



PERTENENCIA
RAD. 2020-00310

INFORME SECRETARIAL

A su despacho escrito presentado por la demandante en el cual solicita el emplazamiento de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de agosto de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diecisiete (17)
de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a estudiar el expediente de la referencia a fin de determinar si es procedente la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante.

En primer lugar, se puede constatar que las imágenes de la valla aportadas no cumple con lo establecido en numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., toda vez que no se logra identificar la nomenclatura del inmueble, a fin de determinar si la valla se encuentra instalada en el predio objeto de la Litis, no se hayan relacionados los demandados Herederos Indeterminados, no cumple con el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, además, se advierte que la valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ahora bien, con relación a la notificación aportada junto con la solicitud de emplazamiento, le informamos que, NO SE ENCUENTRA SURTIDA EN DEBIDA FORMA, toda vez que, la dirección a la que notificó calle 76#57-90 OF 18 de Barranquilla no corresponde a la demandada PARRISH Y CIA LTDA, esto debido a que, se evidencia que Certificado De Existencia y Representación anexado con la demanda y el escrito de subsanación corresponden a una sociedad **DISTINTA** denominada "PARRISH & ASOCIADOS LIMITADA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION. "EN LIQUIDACION", por lo tanto, no es procedente la solicitud de emplazamiento, por cuanto, a la fecha no se ha surtido la notificación física o electrónica conforme a lo establecido en el 291, 292 del C.G. del P., o el art 8 de ley 2213 de 2023.

En consecuencia, el juzgado negará la solicitud de emplazamiento y requerirá a la parte demandante a fin de que aporte el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de la demandada **PARRISH Y CIA LTDA** y agote la notificación en debida forma a la dirección registrada en el mencionado certificado.

Por otra parte, del análisis del expediente, se puede constatar que a la fecha la demandante tampoco ha cumplido con la carga de realizar la inscripción de la



presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-305447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Finalmente, se advierte al demandante que se le concede el termino de (30) días para cumplir con la carga requerida, so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de emplazamiento de la demandada PARRISH Y CIA LTDA, por lo expuesto en la presente providencia.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte las imágenes de la valla cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.
3. Requiere al demandante a que cumpla con la carga procesal de aportar Certificado de Existencia y Representación de la sociedad PARRISH Y CIA LTDA y notificar en debida forma a la dirección registrada en el mismo, conforme a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
4. Realizar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-305447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
5. Se advierte a la parte demandante que se le concede el término de treinta (30) días para cumplir con la carga requerida, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dd960075c8c1659fd8ae3c4b0b514aa053d231701e9cc7f0d9c00cc32c0cd47

Documento generado en 17/08/2023 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>